

Boletín Oficial

Septiembre 2020

SJ Ciudad

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 164/ 2020.-

VISTO:

La Licitación Pública N°01/2020 (*Expte. Interno: 57.625*), para el **ABORDAJE INTEGRAL B° EL BRILLANTE –AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL**, a gestionarse en el Plan de ARGENTINA HACE, financiado por **ENOHSA**.

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron Mediante nota del 25 de junio de 2020 suscripta por el Sr. Presidente Municipal remitida al Secretario de Obras y Servicios Públicos indicando la documentación técnica que acompaña el proyecto (memoria descriptiva, memoria de cálculo, pliego de especificaciones técnicas generales, pliego de especificaciones técnicas particulares, cronograma de obra, curva de inversión, planos generales de obra. Planimetría, planos de detalles constructivos, planos conexión domiciliaria).

Que, el 14 de julio de 2020 el coordinador de la Coordinación de Obras de Expansión Territorial del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento remite nota a este Municipio solicitando informe sobre el avance del procedimiento de contratación del proyecto: “AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL B° EL BRILLANTE”.

Que, el 27 de julio de 2020 mediante nota suscripta por el Presidente Municipal se da respuesta al Organismo requirente indicando que se estaba gestionando de Amplitud Ambiental y redactando el decreto para dar inicio al procedimiento de contratación, informando, además, que si bien, el Municipio, se encontraba dentro de los plazos previstos se debió volver a la fase 1 del ASPO por haber sido declarado “contagio por conglomerado” y por el lapso e 10 días hábiles las tareas administrativas estuvieron paralizadas, razón por la cual algunos trámites sufrieron demoras.

Que, el 31 de julio de 2020 mediante decreto N° 140/2020 se llamó a Licitación Pública estableciendo la fecha del acto de apertura de sobres para el 07 de agosto de 2020 hasta las 10:30hs y se aprobó los pliegos de especificaciones técnicas, Condiciones Generales, Particulares y complementario de condiciones del legajo licitatorio de la obra “Abordaje integral B° El Brillante – ampliación de red de cloaca y demás documentación técnica.

Que, el 31 de julio de 2020 se solicitó prórroga por el plazo de 45 días para realizar la contratación mencionada precedentemente, la que fue otorgada con fecha 04 de agosto de 2020.

Que, mediante decreto N° 146/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 se prorrogó el llamado a licitación para el día 19 de agosto de 2020.

Que, se realizaron las publicaciones de ley en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo la última de fecha 11 de agosto de 2020 y en el diario local El Observador los días 10 y 12 de agosto de 2020.

Que, mediante decreto N° 157/2020 de fecha 14 de agosto de 2020 se conformó la Comisión Evaluadora cuya conformación quedó establecida por el Secretario de Gobierno y

Hacienda Lino Alejandro Bard; el Secretario de Obras y Servicios Públicos Flavio Daniel Benítez y el titular del área de Suministro y Provisión Walter Cot.

Que, en el día y la hora prevista se realizó la apertura de sobres de la Licitación Pública N° 1/2020 presentándose SIETE (7) oferentes: 1) AMERICAN BUILDING S.A.; 2) TECNOVIAL DE RUIZ DÍAZ, VERÓNICA VANESA; 3) MOVIMIENTOS DE ANIBAL AMÉRICO TORTUL, 4) EDUARDO COLOMBI S.A.; 5) AGUARÁ CONSTRUCTORA; 6) CONSTRUCTORA GODOY S.R.L.; 7) BELFASTA CM S.A..

Que, el 20 de agosto de 2020 el Asesor Legal del Municipio emite informe formando SIETE (7) anexos, uno por cada oferta recibida, como así también forma cuerpo separado de las copias duplicadas y al advertir defectos subsanables de forma en las ofertas presentadas, que no afectan sustancialmente a estas y para evitar declarar desierta la licitación, y atento la necesidad inmediata de la ejecución de esta indispensable obra y los plazos acotados otorgados por el ente financiador ENOHSA, sugiere intimar a los oferentes a subsanar en un plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tener por retirada la oferta o por desistida la misma.

Que, asimismo la Comisión Evaluadora realiza un informe preliminar sobre las ofertas presentadas, señalando que resulta imperioso atender de forma inmediata las necesidades sanitarias, esenciales e inherentes a los derechos de los habitantes del B° El Brillante, como así también que no se produzca una variación en los precios que provoque una excesiva onerosidad de la obra, atendiendo además a los plazos contractuales establecidos por el organismo financiador.

Que, en segundo lugar entiende que todos los oferentes poseen defectos formales en sus presentaciones que son pasibles de subsanación, sin afectar el principio de igualdad entre los oferentes, por ello sugiere, en coincidencia con lo señalado por el asesor legal, que se intime a la corrección de los defectos formales por el término de 48 hs.

Que, de los SIETE (7) oferentes, solo CUATRO (4) subsanaron adecuadamente los errores formales, ellos son: AMERICAN BUILDING de Emiliano Federico Schanton; MOVIMIENTOS de Aníbal A. Tortul; AGUARA CONSTRUCTORA S.A.; y CONSTRUCTORA GODOY S.R.L. de Fabián Andrés Godoy.

Que, en consecuencia, previo a entrar en el análisis de las conveniencias de las ofertas, cabe determinar si estas son **admisibles o no**, que una oferta sea admisible significa que debe vincularse a las exigencias específicas del pliego, lo que implica su rechazo en caso contrario. Analizadas las SIETE (7) ofertas en cuanto a su admisibilidad, resultaron admisibles:

MOVIMIENTOS de Aníbal A. Tortul; **AMERICAN BUILDING** de Emiliano Federico Schanton; **AGUARA CONSTRUCTORA S.A.; CONSTRUCTORA GODOY S.R.L.** de Fabián Andrés Godoy.

Que, las demás: TECNOVIAL de RUIZ DÍAZ, VERÓNICA VANESA; EDUARDO COLOMBI S.A.; y BELFASTA CM S.A., son declaradas INADMISIBLES, por no ajustarse a lo requerido en los pliegos y no subsanar adecuadamente lo solicitado.-

Que, en función de lo expuesto la Comisión Evaluadora procedió a analizar las ofertas que resultaron admisibles, concluyendo luego de un riguroso análisis, que la más conveniente es la presentada por la firma CONSTRUCTORA GODOY S.R.L., en relación a los demás oferentes. Así concluye que: la oferta de **Aguara Construcciones SA**, es la oferta más baja en precio: (\$17.616.150,95), aunque analizando el Certificado de Capacidad de Contratación presentando en el acta de apertura, el mismo se encontraba vencido a la fecha 30/06/2020, y con el saneamiento posterior, presenta un certificado en donde no obra la parte pertinente a las especificaciones de los rubros ingeniera, no pudiendo evaluar la capacidad en Hidráulica/Saneamiento, que en el certificado originario era de un monto de **\$0.00 (Pesos**

cero), no cumpliendo con la previsto en el art. 7, del Pliego Complementario de Condiciones, en cuanto a la especialidad de la obra que se trata = “*la ampliación de red de cloacas*”.

Que, además, continúa diciendo que la oferta de **Constructora Godoy SA**, es la que le sigue en la propuesta en orden al valor de ofrecimiento total de la obra: (\$17.655.232,70), encontrándose la misma de acuerdo con los Pliegos de la Licitación en cuanto a los demás requisitos.

Que, por otro lado, con relación a la oferta de **American Building SA**, se puede observar que califica en tercer lugar en cuanto a la oferta propuesta en términos económicos: (\$18.341.824), y si bien se encuentra inscripto en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, nos encontramos que el Certificado de Capacidad de Contratación presentando en el acta de apertura, en la parte pertinente a las especificaciones de los rubros ingeniera, en Hidráulica/Saneamiento, **es de \$0.00 (Pesos cero)**, no cumpliendo con la previsto en el art. 7, del Pliego Complementario de Condiciones, en cuanto a la especialidad de la obra que se trata: “*la ampliación de red de cloacas*”, sin haber presentado antecedentes de obras privadas ni públicas en la Provincia de Entre Ríos.

Que, siguiendo con la oferta de **Tortul Anibal Americo**, se puede observar que califica en cuarto lugar en cuanto a la propuesta en términos económicos: (\$18.452.052,25), y si bien encuentra inscripto en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, lo es en relación a un rubro diferente al del objeto propio de la licitación, como “mercado”. Presentando antecedentes de obras privadas, con casi nula participación en la obra pública dentro de la Provincia de Entre Ríos.-

Que, en función de lo antes expuesto, cabe inferir que la oferta más favorable a los intereses del estado municipal es la de Constructora Godoy SRL, siendo además una empresa de conocida solvencia y experiencia en el rubro, sobre todo en la OBRA PÚBLICA, de gran importancia, con 26 obras ejecutadas en toda la Provincia. Además, se comprometió por escrito a contratar a 10 empleados locales, del domicilio del lugar a donde se va a realizar la ejecución de la obra. Contando con un detalle enorme de herramientas de trabajo, en relación a la maquinaria afectada al trabajo de obra.-

Que, el Presidente Municipal coincide plenamente con el informe de la Comisión Evaluadora y que la oferta más conveniente a los intereses municipales es la de la **Constructora Godoy S.R.L.**, ya que posee la capacidad técnica y operativa necesaria, contando con una extensa experiencia en la vía pública en toda la Provincia, comprometiéndose además a contratar a diez -10- empleados locales del domicilio del lugar en donde se va a ejecutar la obra en cuestión.-

Que, con relación a la conveniencia de la oferta la norma que reglamenta el procedimiento de compras y contrataciones (*ordenanza N° 19/2002 Y 15/2011*) dice El DEM está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas (...)

Que, de esta forma, en función del objeto licitatorio, la conveniencia de las ofertas presentadas por los oferentes declarados admisibles, deben evaluarse sobre la base de factores preponderantemente objetivos y aplicando criterios de selección referentes a la capacidad técnica, a los antecedentes que se posea de ellos, a la calidad ofrecida, confiabilidad e idoneidad entre todos.

Que, por ello cobra significativa trascendencia la evaluación integral de la oferta con los antecedentes la capacidad y aptitud para el servicio licitado por parte del oferente.

Que, con las particularidades señaladas el procedimiento licitatorio en cuestión **ha cumplido la legalidad necesaria, en general con las prescripciones jurídicas y técnicas que marcaban los pliegos y las ordenanzas vigentes en la materia**, y se ha ajustado a los principios que rigen la materia.

Que así las cosas, para proseguir con el procedimiento licitatorio, -sin perjuicio del dictamen de la Junta Evaluadora-, **“El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para aceptar que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna...”** conforme a lo previsto en el anexo I, del Régimen de Contrataciones, de la ordenanza 19/2002, y en el art. 51 de lo estipulado en el Pliego de condiciones generales; Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **APROBAR** el procedimiento de la Licitación Pública N° 1/2020 (Expte. Interno: 57.625), para el ABORDAJE INTEGRAL B° EL BRILLANTE –AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL, a gestionarse en el Plan de ARGENTINA HACE, financiado por **ENOHSA**.

Artículo 2°: **ADJUDICAR** la Licitación Pública N° 1/2020 (Expte. Interno: 57.625), para el **ABORDAJE INTEGRAL B° EL BRILLANTE –AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL-** por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 17.655.232,70), a la firma **CONSTRUCTORA GODOY S.R.L. CUIT 30-71488506-1**

Artículo 3°: **AUTORIZAR** a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTRO, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: **REGISTRESE**, notifíquese al interesado, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

DECRETO N° 165/ 2020.-

VISTO:

Conforme a las previsiones del art. 231 de la Constitución Provincial, y de los artículo 95°; y 107° de la Ley N°10.027 y su modificatoria, Ley N°10,082 -Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, y las facultades del D.E.M., para establecer el organigrama Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las previsiones del art. 231 de la Constitución Provincial, y el art. 107°, inciso h), de la Ley N°10.027 y su modificatoria, Ley N°10.082, en cuanto a las facultades atinentes a la designación de los funcionarios a los fines de asistir al D.E.M.

Que, dentro de las facultades del DEM se encuentran las de adecuar, crear, regular la estructura orgánica, administrativa y funcional de la Municipalidad con el objeto de desarrollar un programa que perfeccione la utilización de recursos humanos y materiales y asegurar la prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines que prevé la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios.

Que, en consecuencia, con el propósito de proveer a la Administración de una mayor funcionalidad y eficacia para dar respuesta a los ciudadanos de la jurisdicción de la Municipalidad de San José resulta necesario reestructurar la Dirección de Asuntos jurídicos, quedando a cargo de dicha dirección la Dra. Silvana Alejandra Raffo DNI 17.936.985 y el Dr. José Gustavo Velzi DNI 20.257.194 como jefe del área Procuración Judicial.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DESIGNESE**, a partir del 01 de septiembre de 2020, a la Dra. RAFFO SILVINA ALEJANDRA, **DNI N° 17.936.985**, como titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos; dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 2°: **DESIGNESE**, a partir del 01 de septiembre de 2020, al Dr. José Gustavo Velzi DNI 20.257.194, como Jefe del área Procuración Judicial dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos; dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, y cumplido archívese.-

DECRETO N° 166 / 2020

VISTO:

La necesidad de adquirir materiales de construcción, las facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que la Municipalidad de San José cuente con abastecimiento apropiado de materiales para hacer frente a los trabajos programados por esa Secretaría.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a **CONCURSO DE PRECIOS** para el día Martes 08 de Septiembre del año 2020 a las 09:30 hs., para la compra de materiales de construcción, con entrega en el Corralón municipal de la ciudad de San José.-

ARTICULO 2°: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 167 / 2020

VISTO:

El Decreto N° 158/2020.-

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Licitación Privada N° 01/2020.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro y de la zona.-

Que en fecha 02/09/2020 se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que DOS (2) oferentes presentaron propuestas, tratándose de firmas del rubro.-

Que de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal y el informe de la Comisión Evaluadora, resulta adecuada a los intereses de la Municipalidad la propuesta de la firma

Neumáticos Der Gummi S.R.L..-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **APROBAR** el procedimiento de la Licitación Privada N° 01/2020, para la compra de cubiertas para uso en vehículos de la Municipalidad de San José.-

Artículo 2°: **ADJUDICAR** la Licitación Privada N° 01/2020 a **Neumáticos Der. Gummi S.R.L.**, CUIT: 30710219911, para la compra de OCHO (8) cubiertas jk 19.5I24, DOS (2) cubiertas Tornel, CUATRO (4) cubiertas Firestone, CUATRO (4) cubiertas ALLIANCE 17.5 *25, OCHO (8) cubiertas Samson r20 liso y OCHO (8) cubiertas Firestone 80r22.5 por un valor total de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$1.582.000,00).**-

Artículo 3°: **AUTORIZAR** a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

Artículo 4°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

DECRETO N° 168 / 2020

VISTO:

La necesidad de contar con indumentaria para el personal municipal, las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con ropa específica de trabajo.-

Que se ha planificado el recambio de indumentaria ante el faltante de la misma.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 y sus modificatorias corresponde llamar a Licitación Pública en virtud de lo normado en la misma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a **LICITACIÓN PÚBLICA** hasta el día Miércoles 30 de Septiembre de 2020 a las 10:30 hs., para la adquisición de indumentaria laboral.-

ARTICULO 2°: Publíquese en medios de difusión de la zona y en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 169 / 2020

VISTO:

El Decreto 166/2020;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 23/2020.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro y de la zona.-

Que en fecha 10/08/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las correspondientes actuaciones.-

Que TRES (3) oferentes presentaron propuestas en tiempo y forma, tratándose de firmas del rubro.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 23/2020 de fecha, para la provisión de los siguientes materiales de construcción:

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 23/2020 para la provisión de materiales de construcción de la siguiente forma, a la firma:

Casa Schanton

17	1	U	Caño PVC hid. 63mm k6 c/aro goma (6m)	tuboforte	1402,5 6
18	1	U	Caño PVC hid. 75mm k6 c/aro goma (6m)	tuboforte	1945,6 9
19	1	U	Caño PVC hid. 90mm k6 c/aro goma (6m)	tuboforte	2821,43
20	1	U	Caño PVC hid. 160mm k6 c/aro goma (6m)	tuboforte	8242,9 8
21	1	U	Caño PVC cloacal 160mm c/aro goma (6m)	tuboforte	4419,0 2
22	1	U	Caño PVC cloacal 200mm c/aro goma (6m)	tuboforte	9340,0 5
23	1	U	Caño PVC cloacal 110mm junta pegar (4m) 3,2mm domiciliario	plastiflex	997,48
24	1	U	Caño PVC cloacal 110mm junta pegar (4m) 3,2mm vial	tuboforte	1542,0 6
25	1	U	Caño PVC cloacal 160mm c/aro goma (6m) - Sistema Rieber		4878,9
32	1	M3	Hormigón Elaborado H17	schanton	6461

34	1	m3	hormigon elaborado h25	schanton	7226
35	1	u	LADRILLOS COMUNES	schanton	11,36
39	1	U	Ladrillo Hueco 8x18x33	cormella	30,13
40	1	U	Ladrillo Hueco 18*18*33	cormella	53,14
47	1	U	Perfil C N° 10	ternium	4447,8 2
48	1	U	Perfil C N° 12	ternium	4933,0 4
49	1	U	Perfil C N° 10 GALVANIZADO	ternium	4364,6 8
50	1	U	Perfil C N° 12 GALVANIZADO	ternium	5253,0 7
51	1	U	Curva a 90° 160 K10 c/aro de goma	plasticald e	3421,21
52	1	U	Codo a 45° 160 K10 c/aro de goma	plasticald e	3035,3

Casa Graziani de Jorge Graziani

1	1	BOLSA	Cemento x 50kg	avellaned a	536
2	1	BOLSA	Cal x 30kg	avellaned a	230
3	1	BOLSA	Cemento de albañilería *40 kg	avellaned a	363
4	1	U	Hierro Aletado N° 16	acerbrag	2011
5	1	U	Hierro Aletado N° 12	acerbrag	1144
6	1	U	Hierro Aletado N° 10	acerbrg	800
7	1	U	Hierro Aletado N° 8	acerbrag	512
8	1	U	Hierro Aletado N° 6	acerbrag	296
11	1	U	Hierro Liso N° 10	acerbrag	851
12	1	U	Hierro Liso N° 8	acerbrag	545
29	1	BALDE	Hidrófugo x10kg	klaukol	560
30	1	BALDE	Hidrófugo x20kg	klaukol	1020
38	1	U	Ladrillo Hueco 12x18x33	palmar	31,47

Jacquet Hrnos

9	1	U	Hierro Liso N° 16	sipar	2140
10	1	U	Hierro Liso N° 12	sipar	1213
13	1	U	Hierro Liso N° 6	sipar	335
14	1	U	Malla Cima 15x25cm 2x6mts 5 mm	sipar	3190
15	1	U	Malla Cima 10x10 cm 2x6mts 5 mm	sipar	5985

16	1	U	Malla Cima 15x15cm 2x6mts 5mm	sipar	3988
26	1	U	Caño Galvanizado 2" cupla y rosca x 6,40mts	tuboargentino	7850
27	1	U	Caño Galvanizado 3" cupla y rosca x 6,40mts	tuboargentino	12600
28	1	U	Puerta Placa 0,75*2,05 marco chapa	valentineis	3200
41	1	U	Placa durlock 9,5 1,20x2,40	durlock	580
42	1	U	Placa durlock 12,5 1,20x2,40	durlock	600
43	1	U	Montante 35x35x2,60	durlock	183
44	1	U	Montante 70x35x2,60	durlock	235
45	1	U	Solera 35x30x2,60	durlock	160
46	1	U	Solera 70x30x2,60	durlock	210
33	1	M3	Hormigón Elaborado H21	jacquet	6698

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

DECRETO N° 170/2020.-

VISTO:

La pandemia internacional desatada por el avance del coronavirus en el mundo y en la Argentina, el Decreto N° 068/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el **Decreto N° 260/20** se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)** en relación con el COVID-19.

Que a través del **Decreto N° 297/20** se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por el **Decreto N° 325/20** hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, y luego se dictó el **Decreto N° 355/20** que continúa con la prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que por el artículo 6° del **Decreto N° 297/20** se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y se estableció que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que a través de diversas decisiones administrativas se fueron incorporaron y ampliando una serie de actividades y servicios a los ya declarados esenciales en la emergencia.

Que ante las diversas disposiciones nacionales y provinciales la Municipalidad de San José ha venido adoptando en el ámbito local, las medidas pertinentes a los efectos de apoyar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y extremar todos los recaudos a los fines de evitar la propagación del virus COVID-19, en nuestra ciudad.-

Que ante el actual panorama de salubridad pública en general, y la eventual flexibilización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” resulta imperante adoptar las medidas preventivas para evitar el contagio y transmisión del virus COVID-19, es necesario continuar con las medidas para mantener el estado actual imperante, debido a que se está restableciendo paulatinamente la circulación de personas en la calle.

Que todas las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional, La Provincia y el Municipio **tienen como objetivo prevenir la propagación y minimizar** el contagio del coronavirus-COVID 19.

Que siempre se debe permanecer en el lugar de residencia habitual y reducir la circulación de personas en la vía pública, con desplazamientos mínimos e indispensables permitidos (por ejemplo: aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos), salvo para quienes estén expresamente autorizados y exceptuados.

Que la evolución constante de la epidemia y la adopción de diferentes niveles de medidas por las autoridades llevan a extremar las mismas en aras a evitar la propagación de la enfermedad.

Que los médicos han determinado que son 14 días, desde el contacto con un infectado que podría observarse la incubación del virus, siendo el periodo recomendado para el aislamiento de las personas que provengan de los lugares o zonas consideradas de riesgo local, sin perjuicio de los demás criterios clínicos.

Que las posibles conductas descriptas están contempladas en los decretos locales y en el artículo 205 del Código Penal *-violación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia-*. Además de los artículos 237, 239 del Código Penal, siguientes y concordantes.-

Que, el artículo 3 del Decreto 068/2020 dispone que “Exceptuase del artículo primero a aquellas personas que deben concretar viajes, por su arte, oficio profesión y que no hayan permanecido residiendo en el lugar de destino más de 24 hs.; a tales fines se llevará un registro de dichos viajes por la autoridad de aplicación. De igual forma exceptuase a los camioneros de empresas locales y repartidores quienes deben cumplir con el protocolo establecido en sus respectivas empresas de origen y destino.”

Que, la situación actual de la pandemia en Argentina es de una magnitud tal que la propagación del virus ha determinado que muchas ciudades además del AMBA sean declaradas de transmisión por conglomerado y transmisión comunitaria, como es el caso de diferentes ciudades de Entre Ríos, situación que está en permanente cambio.

Que, por lo expuesto resulta necesario analizar el artículo 3 del decreto 068/2020 desde esta nueva perspectiva y propiciar su derogación a fin de salvaguardar la salud de la población.

Que conforme a las facultades otorgadas en la Ley N°10.027 y su modificatoria, Ley N°10,082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-; el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO N° 1: DERÓGUESE el artículo 3 del decreto 068/2020

ARTICULO 2°: COMUNICAR al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a las distintas áreas, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente, regístrese, comuníquese y de forma.-

DECRETO N° 171 / 2020

VISTO:

Los expedientes N° 57.625 referente a la Licitación Pública N° 01/2020 **ABORDAJE INTEGRAL B° EL BRILLANTE - AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL** a gestionarse en el plan de **ARGENTINA HACE** financiado por **ENOHSA** y N° 58.872 Recurso de Reconsideración y/o Revocatoria contra decreto 164/2020; el decreto 164 de fecha 02 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 57.625 se sustanció la Licitación Pública N° 01/2020 **ABORDAJE INTEGRAL B° EL BRILLANTE- AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL** a gestionarse en el plan de **ARGENTINA HACE** financiado por **ENOHSA**.-

Que, mediante decreto N° 164/2020 se adjudicó la Licitación Pública N° 01/2020 a la firma **CONSTRUCTORA GODOY S.R.L.** CUIT: 30-71488506-1 por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 (\$17.655.232,70).-

Que, el 07 de septiembre de 2020 American Building presenta recurso de reconsideración y/o revocatoria con apelación en subsidio ante el Honorable Consejo Deliberante contra el decreto pre mencionado.-

Que, corresponde encausar el recurso presentado por el oferente según lo establecido en la Ordenanza N° 7/87 (modificada por ordenanza 7/2018) de trámites administrativos.-

Que, en función de lo previsto en el art. 54 el recurso que corresponde por tratarse de un acto originariamente del DEM es el recurso de Revocatoria.-

Que, con relación al recurso de apelación en subsidio ante el DEM cabe aclarar que el mismo no resulta admisible en función de que en el año 2008 con la reforma la Constitución Provincial y la sanción de la ley 10.027, el Concejo Deliberante dejó de ser una instancia de apelación de decisiones administrativas del Departamento Ejecutivo (art. 241 C.P art 107 Ley 10.027 modificada por ley 10.028).-

Que, con relación a la admisibilidad del recurso esto es que haya sido presentado en tiempo y forma, cabe destacar que el art. 55 de la ordenanza citada establece el plazo de cinco (5) días para interponer el recurso desde que fue notificado el acto administrativo, habiendo sido notificado el 02/09/2020 la recurrente presente el recurso el 07/09/2020, con lo cual el recurso resulta temporáneo.-

Que, American Building S.A. solicita que se revoque el decreto N° 164/2020 por ilegal y se resuelva adjudicarle la Licitación Pública N°1 por ser la oferta "más conveniente en los términos y condiciones fijados en las bases licitatorias"

Que, aduce que lo expresado por la Comisión Evaluadora en cuanto a la apreciación que hace del certificado de capacidad de contratación resulta equivocado y desajustado a derecho en cuanto la confusión fue generada por la Dirección General de Contratistas de Obras y Servicios de la Provincia de Entre Ríos indicando que es el mismo estado provincial quien generó el error en la información y que la capacidad de contratación de la empresa por PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES 93/100 (\$54.672.048,93) lo es para cualquier obra de ingeniería. Afirmación totalmente errónea ya que no se condice con el marco regulatorio del Registro.-

Que, sigue diciendo, que la Comisión Evaluadora previo a adjudicar debió haber requerido al Registro el respectivo informe de adjudicación para determinar previo al acto de adjudicación si la empresa tenía o no capacidad de contratación. Indicando que ese es un recaudo imprescindible que debía cumplir la Comisión y que por ello su informe resulta equivocado, precisamente por falta de información precisa y actualizada. Otra afirmación poco veraz, el certificado se expide de la forma que se hace a fin de que el organismo contratante evalúe la oferta en relación a los antecedentes que la misma empresa presenta en el Registro como declaración jurada, no hay ninguna norma que obligue a la Comisión Evaluadora a semejante desatino.-

Que, continúa que de igual modo todos los antecedentes de obras públicas y privadas correspondiente al rubro de ingeniería saneamiento e hidráulica están denunciadas y acreditadas en el Registro, adjuntando copia de las DDJJ e indica que el pliego no exigía la presentación de antecedentes de obra de saneamiento e hidráulica y que tampoco fue requerido por la comisión durante la etapa de evaluación de las ofertas. Otra contradicción, pare esos antecedentes existe el Registro.-

Que, reafirma que American Building S.A. si tiene capacidad de contratación en obras de ingeniería- saneamiento – hidráulica por el monto exigido en el art. 7 del pliego complementario y si tiene antecedentes técnicos en obras privadas y públicas. Dice que la oferta sí cumple con todos los recaudos previstos por el pliego.-

Que, por último hace referencia al art. 34 P.C. aduciendo que se le debe dar preferencia porque es contribuyente de la Municipalidad de San José.-

Que, concluye que la oferta de American Building S.A. cumple con todos los recaudos legales dispuestos por el Pliego existiendo un error en la desestimación de la oferta y hace un cuadro comparativo de precios entre ella y Empresa Constructora Godoy S.R.L. indicando que por aplicación del art. 34 P.C. la oferta de la recurrente es la más conveniente.-

Que, Al respecto cabe destacar que el recurrente empieza su libelo indicando que el decreto es ilegal, pero en ningún momento fundamenta esa afirmación.-

Que, un acto administrativo sea ilegal quiere decir que es nulo o pasible de nulidad y ello se da cuando alguno o todos sus elementos (sujeto, competencia, voluntad, objeto, motivo, mérito y forma) se encuentran viciados y no son susceptibles de subsanación.-

Que, el oferente limita su impugnación en sostener que el análisis de la comisión evaluadora sobre el certificado de capacidad de contratación resulta equivocado y “desajustado a derecho” imputando un supuesto error al Registro (Dirección General del Registro de Contratistas de Obras y Servicios de la Provincia de Entre Ríos) en la forma de subdividir en distintos rubros la capacidad de contratación en Ingeniería.-

Que, sin embargo no es así, la decisión de la Comisión Evaluadora, es totalmente acertada y ajustada a derecho.-

Que, es así porque en el mismo certificado dice “Observaciones: Las especialidades discriminadas precedentemente corresponden a la sección INGENIERIA. Su aceptación es originada por lo informado por la contratista, mereciendo su correspondiente análisis por parte de la entidad contratante.” (el subrayado me pertenece).-

Que, en este caso la obra a desarrollar es básicamente de hidráulica con lo cual sin duda cobra vital importancia los antecedentes que la empresa tenga en ese rubro.-

Que, cotejando el certificado de capacidad con la planilla de obras ejecutadas que presentó el recurrente se observa que no tiene antecedentes en el rubro hidráulica que los antecedentes que tiene de obra pública en su mayoría son refacciones de escuelas, construcción de viviendas, entre otros.-

Que, por su parte la empresa Constructora Godoy S.R.L. presenta en su certificado de capacidad PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOSCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y UNO 51/100 (\$15.676.216,51) de antecedentes en hidráulica y de la planilla de obras ejecutadas que también acompaña como requisito del pliego se observa que tiene antecedentes en la ampliación de red cloacal “Puerto Yerúa”, sistematización desagüe cloacal Urdinarrain; construcción de la red conectora cloacal con descargo en planta de tratamiento, entre otras.

Que, la prórroga del certificado de la recurrente se encuentra vencida a la fecha que tenía validez hasta el 31/08/2020.-

Que, la recurrente aduce como error del Registro, el hecho que subdivida el ítem ingeniería en rubros, no obstante, como ya se dijo no es un error del Registro, todo lo contrario, es lo que le permite al Organismo contratante, en este caso El Municipio, poder conocer acabadamente la capacidad de contratación en cada rubro, lo que cobra especial importancia en la presente licitación. (Decreto N° 112 MEOySP).-

Que, la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costo con relación a las normas de Procedimiento 2019, establece en el punto 3. **PLANILLA DE OBRAS EN EJECUCIÓN. (form. N° 8) apartado c) dice “La EMPRESA declarará por SEPARADO su compromiso en: (...) OBRAS DE INGENIERIA (...) *Hidráulica/Saneamiento* Redes de agua y sanitarios. Obras civiles complementarias. Estudios de fuentes. Mantenimiento. Azudes. Canales con o sin revestimientos. Acueductos, redes de agua ó sanitarios y desagües. Obras complementarias (conservación de canales y redes, etc.) (...).”**-

Que, la afirmación realizada por la oferente resulta sin duda desacertada y contraria a derecho, el rubro hidráulica debe ser declarado y es así para que cada organismo contratante pueda hacer un acabado análisis de la capacidad de contratación.-

Que, las críticas vertidas por la empresa al decreto de adjudicación no se encuentran adecuadamente fundadas ni explicitan su pretensión ya que se limitan a manifestar su desacuerdo con los términos del dictamen.-

Que, sin duda American Building S.A. no fundamenta su recurso correctamente, quiere impugnar a través de este recurso el dictamen de la Comisión Evaluadora, lo que no es ajustado a derecho.

Que, tampoco resulta idóneo que cuestione la discrecionalidad del Presidente Municipal quien dentro del marco jurídico que le impone la ley, eligió la oferta que resulta a su entender, más conveniente para los intereses municipales, lo hizo luego de un procedimiento licitatorio totalmente ajustado a derecho, a través de un acto motivado, se trata de un

proceso licitatorio totalmente legal, que no posee vicios y que ha cumplido con el marco regulatorio específico.-

Que, es totalmente desatinado el planteamiento que hace el recurrente y fuera de toda norma de procedimiento administrativo.-

Que, en conclusión, el Decreto N° 164/2020 es fruto de un procedimiento licitatorio iniciado a fs. 02 con la nota del Presidente Municipal en la que dio inicio al Legajo Técnico del Proyecto "ABORDAJE INTEGRAL B° EL BRILLANTE – AMPLIACIÓN DE LA RED DE CLOACA" a gestionarse en el plan nacional ARGENTINA HACE; dicho procedimiento se cumplió estrictamente dentro del marco normativo previsto. Las partes tuvieron acceso al expediente durante todo el proceso y la posibilidad de requerir aclaraciones o consultas tal cual lo prevé la parte final del pliego de bases y condiciones generales.-

Que, el pliego de Condiciones Generales se indicó que la presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, con ello se entiende que la presentación de la propuesta significa de parte del proponente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación.-

Que, al no haber formulado ni observaciones ni impugnaciones oportunamente a las Cláusulas contenidas en los Pliegos que rigieron el llamado, entre las que se encuentran la facultad con que cuenta el DEM para adjudicar a la oferta que resulta más conveniente de aquellas que se ajusten al pliego de bases y condiciones y que la evaluación de las ofertas se harían, previo cumplimiento estricto del pliego, de acuerdo a parámetros establecidos y que la Administración podría elegir cualquiera de ellas, fundada exclusivamente en razones de mérito o conveniencia siempre que la misma resulte formalmente admisible, significó que la recurrente las aceptó y conformó en todos sus términos.-

Que, las normas contenidas en los pliegos permiten a los oferentes efectuar las necesarias previsiones, o sea que al no haber formulado el proponente oportunamente, ni observaciones, ni impugnaciones a alguna de sus normas, debe entenderse que las conoció en todos sus términos, las aceptó y consintió.-

Que, sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación (v. Fallos 305:826; 307:358 y 432).-

Que, que el mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración y lo supedita a la eventualidad de la adjudicación, lo que presupone una diligencia del postulante que excede la común y su silencio hace presumir lisa y llanamente la aceptación de los términos fijados por la Administración.-

Que, en función de lo expuesto cabe señalar que para los parámetros de evaluación cobra significativa relevancia el hecho de poseer antecedentes en obras como la del objeto de la presente licitación.-

Que, con relación al precio es cierto que de aplicarle el 5% para proveedores locales resultaría que la recurrente realiza una oferta menor, pero la diferencia no es significativa (\$230.499,90) y dicha condición se aplica cuando las ofertas concurren en igualdad, esto es que dicho ítem se aplica para desempatar, no es el caso del presente, ya que

como se expresó, la adjudicataria resulta con una vasta experiencia en obras como la presente.-

Que, en función de lo expuesto la Licitación Pública N°1 se realizó mediante un proceso totalmente ajustado a derecho, respetando la igualdad de los oferentes que es el principio que nutre la licitación.-

Que, la Dirección de Asuntos Legales del Municipio tomó la intervención que le compete emitiendo el pertinente Dictamen Jurídico.-

Que, corresponde se dicte el acto administrativo, decreto, que desestime por inadmisibles las vías impugnativas mencionadas.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **RECHAZAR** el recurso de Revocatoria impuesto por American Building S.A. contra el Decreto N° 164/2020.-

Artículo 2°: **DESESTIMAR** el recurso de apelación en subsidio, ante el Honorable Consejo Deliberante, interpuesto por American Building S.A. contra el decreto N° 164/2020.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese al interesado, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

DECRETO N° 172 / 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 20/2020 sancionada en Sesión por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José, el día Jueves 10 de Septiembre del año 2020.-

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las ORDENANZAS sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 -Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-,

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 20/2020 sancionada en Sesión por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José, el día Jueves 10 de Septiembre del año 2020.-

Artículo 2°: Regístrese, publíquese, comuníquese al H.C.D., y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 173 / 2020

VISTO:

La Ley N° 10.027 (texto ordenado por Ley 10.082) las ordenanzas N° 19/2002; N° 15/2011 y N° 15/2011; el decreto N° 108/2020; La necesidad de adquirir **broza** para sostener el mantenimiento de los caminos dentro de la jurisdicción municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de los procedimientos de concursos de precios N° 06/2020 y 12/2020 se aprobó la adquisición de BROZA con destino a la reparación de calles y caminos en la ciudad de San José, adjudicando dichos concursos a la firma Cantera “La Escondida”, de Orcellet Fernando.-

Que, luego de dicha decisión oficial el mencionado empresario comunica, a través de nota que no pudo llevar a cabo la provisión de broza por haber tenido problemas mecánicos – *ruptura*- de su máquina de extracción.-

Que, posteriormente en el marco del concurso de precios N° 12/2020 Orcellet informa que no podrá entregar broza debido a la variación de precios en el mercado, lo que no le permite respetar la oferta del mencionado concurso.

Que, ante la necesidad de contar con dicho material se consulta a la cantera Crepy, que se encuentra enclavada en la zona, quien informa que no puede entregar broza debido a la volatilidad de los precios

Que, dada la necesidad de resolver la situación y de realizar el mantenimiento de las arterias de tránsito en forma urgente por el estado crítico en el que se encontraban, se decide contratar de forma directa por vía de excepción acorde a la Ordenanza 49/2019, para la provisión de broza durante los meses de marzo a agosto de 2020, a la empresa “TAYRETA S.A.”, quién es proveedora también de dicha materia prima.-

Que, la mencionada empresa entregó en los meses de marzo a junio de 2020 broza común a \$ 223,60 el m³ y broza grillada a \$ 332,5 el m³.

Que, para los meses julio y agosto de 2020 entregó broza común a \$ 193,60 el m³ y broza grillada a \$ 302,5 el m³

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado a la emisión de dicho acto conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –*Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos*-, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias: Ordenanza N° 15/2011; sin perjuicio de la provisión y/o facultades otorgadas por la Ordenanza 49/2019 de Emergencia Social, Vial, Asistencial y Económica y decreto N° 108/2020;

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: Autorizar y convalidar las compras en forma directa a **Tayreta S.A., CUIT: 30708507241**, durante los meses de marzo a junio de 2020 por el monto Pesos doscientos veintitrés con sesenta centavos (\$ 223,60) el m³ de broza común y de Pesos Trescientos Treinta y Dos con Cincuenta Centavos (\$ 332,50) el m³ broza grillada y para los meses de julio y agosto 2020 por el monto de Pesos Ciento Noventa y Tres con Sesenta centavos (\$ 193,60) el m³ la broza común y de Pesos Trescientos Dos con Cincuenta Centavos (\$ 302,50) el m³ broza grillada.

Artículo 2°: Autorizar a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería Municipal a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 174 / 2020

VISTO:

La necesidad de recomponer la remuneración de los agentes municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, es voluntad de esta administración propender a la recomposición del poder adquisitivo del salario, para poder mantener la calidad de vida de los agentes públicos con medidas que no afecten el equilibrio presupuestario.-

Que, el DEM realizó un análisis de la recomposición salarial del año 2020 en el marco de la situación global de pandemia y nacional con la declaración del ASPO en marzo del corriente y de la forma que ha incidido ésta atípica situación en la economía social.-

Que, la paritaria actual se complementa a las paritarias ya acordadas en el mes de marzo del presente año por un monto del 13% que significó un gran esfuerzo para la administración y fueron cumplidas en tiempo y forma.-

Que, la propuesta del DEM aceptada por ATE y COYEM es la siguiente: aumento de todas las categorías del 20%, aplicable en tres etapas del 7,5% en el mes de septiembre, 7,5% en el mes de noviembre y el 5% restante en el mes de enero 2021, sobre la base del mes de agosto y actualización de las asignaciones familiares según valores actuales de ANSES en: Hijo \$3.540; hijo discapacitado \$11.535 y cónyuge \$1.701.-

Que, de esta forma el salario ascendió un total del 35,6% desde diciembre de 2019 a la fecha.-

Que, se han mantenido reuniones con ATE y con el COYEM a los fines de acordar una recomposición salarial.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese aumento de todas las categorías del 20%, aplicable en tres etapas del 7,5% en el mes de septiembre, 7,5% en el mes de noviembre y el 5% restante en el mes de enero 2021, sobre la base del mes de agosto.-

Artículo 2°: Actualícese las asignaciones familiares según valores actuales de ANSES en: Hijo \$3.540; hijo discapacitado \$11.535 y cónyuge \$1.701.-

Artículo 3°: Actualícese las horas extras y el adicional asistencia informada – personal contratado, según los aumentos previstos en el Artículo 1°.-

Artículo 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 175 / 2020

VISTO:

El expediente N° 2424923 del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos de fecha 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones de referencia se sustanció una consulta efectuada por este Municipio en relación al protocolo presentado por el parque aéreo Molino Aventura a fin de ser evaluado y que posteriormente sea autorizada su apertura.

Que, el Secretario de Redes Integradas de Servicio de Salud del Gobierno de Entre Ríos, Dr. Marcos Gabriel Bachetti, remitió las actuaciones al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico a fin de que se expida en el área de su competencia.

Que, el Instituto de Control de la Alimentación y Bromatología ICAB tomó la intervención que le compete e informó que en cuanto al protocolo específico del Parque se puede observar que están bien consideradas las pautas preventivas respecto a higiene, controles de ingresos, distanciamiento y desinfecciones.

Que, por su parte, realizó algunas recomendaciones, así, en relación al máximo de visitantes, indicó que “sería conveniente máximos por turnos de tiempo delimitados y especificados.

Que, dicha recomendación sería innecesaria si es estricto el control de distanciamiento previsto en el protocolo”-

Que, en relación, al hecho, de que hubiera algún caso sospechoso en el parque, se recomienda, además de informar a la autoridad sanitaria, que se establezca un lugar de aislamiento ventilado dentro del predio.

Que, por último, respecto del protocolo para Prestadores Turísticos, este cuenta con las recomendaciones requeridas y que de implementarse en el Parque Aéreo subsanarían las observaciones realizadas.

Que, el Comité de Organización de Emergencia Sanitaria (COES) tomó la intervención que le compete indicando que en función del marco normativo provincial se autorizó a los Municipios y Comunas a habilitar actividades por acto expreso en sus respectivas jurisdicciones, con sus respectivos protocolos de actuación, que deberán ser comunicados al COES provincial, que en caso extremo y urgente, podría ser suspendido por dicho órgano sanitario.

Que, por último remite las actuaciones a este Municipio a fin de su resolución recomendando que las observaciones realizadas por el Ministerio de Producción deben ser tenidas en cuenta para incorporar al protocolo.

Que, el Decreto N° 624/20 GOB dispuso “el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios en el marco de lo dispuesto en el art. 3 del DNU 408/20” y las recreativas por Decreto N° 665/20 GOB; las familiares por Decreto N° 786/20 GPB; las gastronómicas y hoteleras por Decreto N° 736/20 GOB; las náuticas, recreativas y deportivas por decreto N° 833 GOB.

Que, el DEM mediante decretos 098; 100; 113; 125; 126 y 127 autorizó diferentes actividades en consonancia con las disposiciones provinciales.

Que, ponderando que se ha salido de la Fase I, debido a que la situación se encuentra controlada, y que paulatinamente se fueron autorizando actividades y servicios relacionados al comercio, oficios, profesionales liberales, y deportes, etc.; apelando a la responsabilidad y compromiso individual de la población para el cumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias, vigentes en cada rubro y disciplina, para evitar contagios y proteger la salud general.

Que, en la misma línea de normalización controlada de las actividades físicas, deportivas y recreativas, se estima adecuado autorizar la actividad recreativa realizada por el Parque Aéreo Molino Aventuras, con el cumplimiento de estrictos protocolos de seguridad y la adecuación a las recomendaciones realizadas.

Que, conforme a dicho panorama nos encontramos comprendidos dentro de las pautas establecidas por el **DNU 520/2020, de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**, que tiene como finalidad proteger la salud pública.

Que, para materializar la actividad que se permite por el presente acto administrativo se deben adoptar todas las medidas de seguridad vigentes en la materia, conforme a la actividad recreativa o física de que se trate, con los debidos resguardos sanitarios, conjuntamente con las disposiciones y recomendaciones efectuadas por los organismos de salud a nivel Municipal, Provincial y Nacional, que tienen como objetivo evitar la propagación del virus.

Que, la dirección de Asuntos Legales tomó la intervención que le compete emitiendo el respectivo dictamen legal.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240°, inciso 21°, b) y c) otorga a los Municipios el Poder de Policía respecto de la Salud Pública; y el uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1°: AUTORIZASE el desarrollo de la actividad recreativa realizada por el Parque Aéreo Molino Aventuras.-

Artículo 2°: DISPONGASE que deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad vigentes en la materia conforme a la disciplina de que se trate, con los resguardos sanitarios, y protocolos autorizados institucionalmente por el COES, conjuntamente con las disposiciones y recomendaciones efectuadas por los organismos de salud a nivel Municipal, Provincial y Nacional, que tienen como objetivo evitar la propagación del virus.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.

DECRETO N° 176 / 2020

VISTO:

La necesidad de adquirir **Caños para la red cloacal** para sostener el mantenimiento de la red cloacal dentro de la jurisdicción municipal, y conforme a las facultades otorgadas por la ley N° 10.027, y lo establecido en la Ordenanza 19/2002;

CONSIDERANDO:

Que, a través del procedimiento de concurso de precios se aprobó la adquisición de CAÑOS PARA LA RED CLOACAL con destino a la reparación y extensión de la red en la ciudad de San José, adjudicando el concurso a la firma Hierro San José.-

Que, luego de dicha decisión oficial el Director de Obras Sanitarias Sr. Gabriel Quiroga informa que luego de una inspección de los caños que provee dicha empresa no cuentan con el espesor y calidad (estos son los PVC 110 mm x 4.00 m. junta pegar 3.2 mm vial) y que dicha calidad resulta indispensable para el óptimo resultado de los trabajos a realizarse.

Que, consultada Hierros San José sobre la calidad necesaria, manifiesta, a través de una nota, que no posee ese material.

Que, dada la necesidad de resolver la situación y de realizar el trabajo en le red cloacal en forma urgente por el estado crítico en el que se encuentran, se decide contratar de forma directa por vía de excepción acorde a la Ordenanza 49/2019, para la provisión de caños para la red cloacal a la empresa “Casa Schanton S.A.”, quién es proveedora también de dicha materia prima.-

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias: Ordenanza N° 15/2011; sin perjuicio de la provisión y/o facultades otorgadas por la Ordenanza 49/2019 de Emergencia Social, Vial, Asistencial y Económica; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: Autorizar y convalidar la compra en forma directa a **Casa Schanton S.A.**, CUIT: 30-70858657-5, por la cantidad de **50 caños cloacales de 110 x 4 mts**, que asciende a la suma de **Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con Cincuenta centavos (\$ 54.499,50)**, conforme a factura tipo B, N°0024-0012884, con fecha de emisión del 30 de Julio del año 2020.-

Artículo 2°: Autorizar a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería Municipal a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 177 / 2020

VISTO:

La necesidad de adquirir materiales de construcción y facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que la Municipalidad de San José cuente con abastecimiento de comestibles para su entrega.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a CONCURSO DE PRECIOS para el día 30/09/2020 a las 08:00 hs., para la compra de comestibles con entrega en acción social.-

ARTICULO 2°: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 178 / 2020

VISTO:

La necesidad de adquirir materiales de construcción y facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que la Municipalidad de San José cuente con abastecimiento apropiado de materiales para hacer frente a los trabajos programados por esa Secretaría.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a CONCURSO DE PRECIOS para el día 01/10/2020 a las 08:00 hs., para la compra de materiales de construcción, con entrega en el Corralón municipal de San José.-

ARTICULO 2°: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

DECRETON° 179 / 2020.-

VISTO:

Conforme a las previsiones del art. 231 de la Constitución Provincial, y de los artículos 95°; y 107° de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 -Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, y las facultades del D.E.M., para establecer el organigrama Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las previsiones del art. 231 de la Constitución Provincial, y el art. 107°, inciso h), de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082, en cuanto a las facultades atinentes a la designación de los funcionarios a los fines de asistir al D.E.M.

Que, dentro de las facultades del DEM se encuentran las de adecuar, crear, regular la estructura orgánica, administrativa y funcional de la Municipalidad con el objeto de desarrollar un programa que perfeccione la utilización de recursos humanos y materiales y asegurar la prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines que prevé la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios.

Que, en consecuencia, con el propósito de proveer a la Administración de una mayor funcionalidad y eficacia para dar respuesta a los ciudadanos de la jurisdicción de la Municipalidad de San José resulta necesario designar al Sr. Jonatan Marcelo Gutiérrez DNI 34.206.883 como Representante Técnico del Municipio.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DESIGNESE**, a partir del 22 de septiembre de 2020, al Sr. JONATAN MARCELO GUTIERREZ, **DNI N° 34.206.883**, como Representante Técnico de la Municipalidad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos; dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, y cumplido archívese.-

DECRETO N° 180 / 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Provincial N° 1509/20;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se dispone un nuevo marco normativo análogo para las zonas donde regirá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que, conforme lo previsto en el artículo 3 del referido DNU, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que, en el artículo 5 se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de Distanciamiento Social, debiendo mantener una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que, en el artículo 7 se consignó que sólo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5, siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas, entre otras;

Que, se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que, por Decreto Provincial N° 665/20 se autorizaron las salidas de esparcimiento y, conforme lo normado por Decretos Provinciales N° 736/20, 787/20, 833/20 y 1160 se

autorizaron de manera progresiva el entrenamiento de distintas disciplinas y actividades deportivas y prácticas recreativas;

Que, en este sentido por Decreto Provincial N° 1006/20, modificado por Decreto Provincial N° 1054/20 se autorizó en el territorio provincial el funcionamiento de los gimnasios;

Que, el Decreto Provincial N° 1509/20 autoriza en el territorio provincial, a partir del 1 de octubre de 2020, los entrenamientos de las disciplinas y actividades deportivas de conjunto de hasta 10 personas, para condicionamiento físico y entrenamiento técnico, sin contacto físico, quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** en el territorio municipal, a partir del 1 de octubre de 2020 los entrenamientos de las disciplinas y actividades deportivas de conjunto de hasta 10 personas, para acondicionamiento físico y entrenamiento técnico, sin contacto físico, quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, conforme lo detalla a continuación:

- Fútbol
- Hockey sobre Césped y Patines
- Rugby
- Vóleibol
- Básquetbol
- Boxeo
- Artes Marciales
- Metegol Humano y Fútbol Tenis

Artículo 2°: **ESTABLÉCESE** que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 5 y 7 del DNU 754/20 PEN, a las del presente decreto, a las normativas del Comité de Organización de Emergencia de Salud aplicables, a los protocolos pertinentes y toda otra normativa accesorio, complementario y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente provincial, municipal y/o comunal.-

Artículo 3°: **APRUÉBANSE** las Pautas Mínimas Exigibles que como ANEXO forman parte de la presente norma, y que deberán ser fiscalizadas por las autoridades locales para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo 1 del presente.-

Artículo 4°: **DISPÓNESE** que los establecimientos que se utilicen para el desarrollo de las actividades mencionadas, deberán contar con la autorización municipal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria aprobado por la autoridad local pertinente.-

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a las Áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

REINICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

4° FASE

Se incluirán en esta fase:

Deportes en conjunto y/o bajo número de participantes, (para condicionamiento físico y entrenamiento técnico, sin contacto físico y hasta 10 personas)

Deportes como:

- Fútbol
- Hockey sobre césped
- Rugby
- Voleibol
- Basquetbol
- Boxeo
- Artes Marciales
- Metegol humano y Fútbol Tenis

Los protocolos que se presenten de las distintas actividades para ser habilitadas por el municipio deben contar con:

- a) Información sobre higiene en general y sobre covid en particular (síntomas, contagio, modos de evitarlo). Esta información es vital para que los deportistas conozcan los riesgos y cómo evitarlos.
- b) Precisiones sobre medidas de distanciamiento en distintos momentos y lugares del espacio laboral o recreativo. Se puede evaluar si se consideran estas medidas para cada sector que se utilice en la práctica del deporte estudiado.
- c) Descripciones sobre desinfecciones (tipos de desinfectantes, modos y periodicidad de uso, identificación de superficies expuestas).
- d) Elementos de Protección Personal (tipos, momentos y lugares de usos de cada uno de ellos, provisión).
- e) Especialidades de la actividad propuesta. Es para el caso en que el deporte estudiado tenga alguna particularidad que deba mencionarse con las medidas de prevención correspondientes.
- f) Protocolo específico de casos sospechosos en el ámbito de la actividad. Todo protocolo debe considerar un mecanismo para aislar a personas sospechosas de covid dentro de los predios en donde se practiquen los deportes, un contacto de autoridad sanitaria cercana y un modo de actuar en cuanto a protección, distanciamiento, atención de la persona y desinfecciones especiales en los espacios frecuentados.

Cada Club tendrá la potestad de decidir la apertura o no de las actividades, en relación a las posibilidades que presentan sus instalaciones.

Todo cambio en el status sanitario hacia algunas de las caracterizaciones epidemiológicas conocidas se procederá a dejar sin efecto los permisos para este grupo de actividades.

A continuación, se establecen pautas mínimas, generales y particulares, producto del análisis de los distintos protocolos que han establecido las Federaciones Deportivas Entrerrianas.

RECOMENDACIONES GENERALES

4 FASE

Medidas Generales:

- **Tapabocas o protector facial:** De uso obligatorio para todos los deportistas, en su arribo a la institución o predio y para todo otro personal que se encuentre en él.

- **Higiene:** será obligatoria la disponibilidad de alcohol en gel o solución alcohólica al 70% para uso de los deportistas.

- **Distanciamiento:** todos los deportistas deberán mantener una distancia mínima de 2 metros entre ellos durante toda la jornada de entrenamiento y uso de espacios comunes.

- **Objetos de uso personal:** todos los objetos de uso personal, vasos, mate, prendas de vestir, etc, serán de uso exclusivo de cada deportista, no pudiendo compartir ninguno de estos objetos y cuidando en todo momento la higiene de los mismos.

- **Desinfecciones:** se debe establecer responsabilidades para la desinfección frecuente con solución diluida de lavandina (o semejante) en toda superficie común, así como disponer de alfombrillas embebidas en lavandina diluida al ingreso a los predios deportivos.

- Se recomienda para los mayores de 60 años la NO realización de estas actividades por tratarse de grupo de riesgo, como así también aquellos que presenten antecedentes por afecciones respiratorias, cardíacas o de otra índole que generan un riesgo adicional ante un contagio, estos deberán presentar un certificado de aptitud física firmado por un profesional de la medicina en caso de querer desarrollar la actividad.

De igual manera, se recomienda que los menores que requieran acompañamiento no realicen estas actividades en la primera etapa de cada deporte propuesto.

De las Instituciones deportivas:

- Cada establecimiento organizará la actividad de los deportistas utilizando el sistema de turnos, evitando las aglomeraciones de personas y garantizando el distanciamiento mínimo establecido en las presentes recomendaciones.

- Cada institución o establecimiento deberá disponer ACCESOS DIFERENCIADOS para quienes ingresen con sus TURNOS, previamente otorgados. El acceso será “de tránsito” hacia el lugar de la actividad. Todas las demás dependencias permanecerán cerradas y vedado el acceso.

- A los efectos de garantizar el respeto de los ingresos con turno y la duración máxima de la práctica, se determinará un responsable o responsables.

- Los sanitarios de las instituciones en donde se realicen actividades deportivas habilitadas deberán contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimiento de las pautas de higiene y desinfección indicadas a continuación:

1. Proceder a la desinfección del sanitario luego de cada utilización;

2. Limpiar y desinfectar pisos y paredes de sanitarios/vestuarios utilizando para ello un desinfectante doméstico que contenga lavandina con concentración de 55 gr/litro diluida (10 ml o 2 cucharadas soperas de lavandina en 1 litro de agua). De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24 horas dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.

3. Reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.
4. Mantener constantemente ventilados el sector de sanitarios.
5. Controlar la disponibilidad permanente de suministros de higiene dentro de los sanitarios (jabón, alcohol en gel, toallas de papel).

Pautas preventivas mínimas para la práctica de cada deporte:

FÚTBOL:

- Comienzos de los entrenamientos en grupos de no más de 10 jugadores, manteniendo el distanciamiento físico;
- Las charlas se realizarán con distanciamiento de dos metros;
- No se autoriza el uso de vestuarios;
- Antes de iniciar el entrenamiento cada jugador debe cumplir con su protocolo de lavado de manos y uso de alcohol en gel;
- Mantener la distancia de 2 metros;
- Procurar entrenamientos cortos, de entre 40 y 45 minutos de duración, escalonando los inicios y finales, con tiempos de entrada, salida y preparación entre los grupos sucesivos para evitar contactos y proximidades entre ellos. Cambiando también de ser necesario, los lugares de entrenamiento.

HOCKEY SOBRE CÉSPED:

- Hasta diez (10 deportistas por cancha, con tiempo de 45 a 50 minutos de entrenamiento.

RUGBY:

- Grupos reducidos a diez (10) personas, con escalonamiento de sesiones y lugares de entrenamiento.

VOLEIBOL:

- Etapa 1 de su protocolo: hasta un máximo de diez (10) deportistas por cancha.

BASQUETBOL:

- Las prácticas se desarrollarán con un máximo de diez (10) deportistas (hasta cinco (5) por cada media cancha) y no más de dos (2) entrenadores o un (1) entrenador más un (1) asistente por cancha.
- Sólo trabajos de técnica individual.

BOXEO:

- Los deportistas deben evitar el contacto físico y mantener la distancia social, tanto al ingreso, durante la clase y a la salida de la misma.
- No se podrán usar los vestuarios.
- Entrenamiento físico y técnico en gimnasio sin contacto.

METEGOL HUMANO Y FÚTBOL TENIS:

- La Coordinación de Deportes de la Municipalidad de San José informará el protocolo correspondiente.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y MINUTAS DE COMUNICACIÓN

ORDENANZA 20/2020

Visto:

La Nota 93/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, ingresada a este Honorable Concejo Deliberante el día 13 de julio de 2020; la Nota 112/2020 del Área de Planeamiento de la Municipalidad de San José, ingresada a este Cuerpo el día 24 de julio de 2020; y la Nota 135/2020, ingresada el día 26 de agosto de 2020; y

Considerando:

Que la Nota 93/2020 del D. E. M. eleva al Concejo Deliberante una solicitud de subdivisión de lotes por vía de excepción de parte de las Sras. Mariana Rita Medina, DNI.: 26.703.467 y Griselda Bibiana Medina, DNI.: 29.929.817;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales solicitaron un informe al Área de Planeamiento de la Municipalidad de San José;

Que dicho informe, ingresado por Nota 112/2020, da cuenta de que el lote a subdividir se identifica con la Partida Municipal N° 4050, Partida Provincial N° 116.808, Plano de Mensura N° 57.077;

Que, asimismo, el informe menciona que el inmueble se encuentra ubicado en el área denominada *Intersticio Urbano*, siendo las medidas mínimas de lote 40 m de frente y 2500 m² de superficie;

Que se desprende del informe antes mencionado que una subdivisión en partes iguales del lote daría como resultado el incumplimiento solo de la medida de frente mínima;

Que considerando la medida de frente resultante (35,90 m) sería relativamente próxima a la medida mínima establecida por las Ordenanza 16/2009 y su modificatoria 33/2014;

Que los señores concejales solicitaron por Nota a las Sras. Medina presentar un croquis correspondiente al proyecto de subdivisión;

Que mediante Nota 135/2020, se presentó el croquis del proyecto de subdivisión de lote, el cual constata que la división a realizar es en partes iguales.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Autorícese por la vía de excepción la subdivisión en partes iguales del lote identificado con la Partida Municipal N° 4050, Partida Provincial N° 116.808, Plano de Mensura N° 57.077, a escriturar a favor de las Sras. Mariana Rita Medina, DNI 26.703.467 y Griselda Bibiana Medina, DNI.: 29.929.817.-

Art. 2°) La autorización conferida en el artículo anterior lo es al solo efecto de mensurar y escriturar 2 terrenos, según croquis confeccionado por el Agrimensor Martín Alejandro Roude, Matrícula 24.751 que forma parte útil y legal de la presente. Siendo Lote 1 de 35,90 m de frente y 2743 m² de superficie, a escriturar a nombre de Mariana Rita Medina, DNI 26.703.467. El Lote 2 de 35,90 m de frente y 2746 m² de superficie, a escriturar a nombre Griselda Bibiana Medina, DNI.: 29.929.817.-

Art. 3°) La autorización que se concede en la presente ordenanza, lo es bajo condición de que, por el término de 15 años, los terrenos extraídos del principal no podrán venderse, debiendo dejarse expresa mención en la futura escritura a realizarse.-

Art. 4°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 10 de septiembre de 2020. Acta 1117.-

ORDENANZA 21/2020

Visto:

La nota 145/2020 ingresada por la agrupación Renacer; y

Considerando:

Que en la Nota 145/2020 se da cuenta de que el 12 de noviembre de 2015 ha sido creado “Renacer San José”, un grupo de ayuda mutua para padres que han perdido sus hijos;

Que se allí también se expone que se han inspirado en la existencia de grupos similares que funcionan en distintos lugares del país y el extranjero;

Que el grupo viene manteniendo reuniones periódicas en la localidad, muchas veces utilizando las instalaciones cedidas por la Biblioteca Popular “Gral. Urquiza”;

Que desde su creación se han ido incorporando nuevos miembros que tomaron conocimiento de la existencia del grupo;

Que es su deseo ante la conmemoración de un nuevo aniversario poder establecer un nombre al espacio público asignado por el Municipio para colocar placas identificatorias de sus hijos;

Que mediante la Nota antes mencionada solicitan a este Honorable Concejo Deliberante que se establezca como nombre a dicho lugar el de “Plazoleta Renacer San José”;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales se abocaron a su estudio y consideración.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Denomínese “Plazoleta Renacer San José” al espacio comprendido entre las calles Alvear y Acceso Dr. Bastián, identificado según informe del Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Municipalidad de San José, en la Latitud 32°12’ 52,06” Sur, Longitud 58°13’ 23,12” Oeste.-

Art. 2°) Colóquese, de acuerdo a lo solicitado por la agrupación Renacer, cartelería nominativa y referencial de la “Plazoleta Renacer San José”.-

Art. 3°) Incorpórese a la presente la Nota 145/2020 y la documentación presentada junto a la misma, como así también el informe remitido por Nota 158/2020 con información del SIG.-

Art. 4°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 24 de septiembre de 2020. Acta 1118.-

ORDENANZA N° 22/2020

Visto:

Lo normado por el Artículo 146° de la Ley 10.027 Orgánica de las Municipalidades de Entre Ríos, en lo referente al plazo legal de presentación del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos al Honorable Concejo Deliberante: y,

Considerando:

Que la mencionada norma fija como plazo máximo para la presentación del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, antes del primero de octubre del año anterior al que deba regir;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha solicitado a este Honorable Cuerpo mediante Nota, una prórroga de 30 (treinta) días, para la presentación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art.1°): Prorróguese por 30 (treinta) días el plazo para la Presentación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021.-

Art. 2°): De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 24 de septiembre de 2020. Acta 1118.-

ORDENANZA 23/2020

Visto:

La Ordenanza Municipal 1/2020, la nota N° 117/2020 del D.E.M. ingresada al Honorable Concejo Deliberante de San José remitiendo correspondencia de ENERSA respecto a la aplicación de la Ordenanza Municipal N°1/2020, la actual necesidad de brindarles apoyo económico a nivel local; y

Considerando:

Que la Ordenanza Municipal N°1/2020 exige a Instituciones Deportivas locales del pago del 100% de Contribución Municipal que las empresas concesionarias del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica abonan al municipio, sobre el monto de su facturación según consumo;

Que ENERSA presenta una Nota ante el Municipio informando acerca del procedimiento para que dicho beneficio pueda ser otorgado eficazmente;

Que es necesario reformular su redacción e individualizar a los beneficiarios de la exención del pago de “Contribución Municipal”;

Que las condiciones que dieron origen al establecimiento del beneficio económico a las Instituciones aún perduran vigentes;

Que actualmente las Instituciones abonan en concepto de Contribución Municipal un 8,6956% del consumo de Energía activa p/bloques;

Que al eximir a las Instituciones Deportivas del pago de esta Contribución, se genera un beneficio económico directo, brindando la posibilidad de destinar su importe a cubrir otras necesidades;

Que se ha recabado la información necesaria de parte de las Instituciones y constatado el estado vigente de la personería jurídica de las mismas.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Exceptúese a la Distribuidora de Energía Eléctrica “ENERSA” del pago, en sus liquidaciones mensuales al Municipio de la Ciudad de San José, de los importes en concepto de “Contribución Municipal” respecto a los suministros de energía eléctrica individualizados e identificados en el artículo 2 de la presente, pertenecientes a Instituciones deportivas locales.-

Art. 2°) Establézcase que las Instituciones son responsables por el pago del servicio de energía eléctrica y que la exención versa respecto al importe de “Contribución Municipal” de los suministros enunciados a continuación, en forma expresa y taxativa:

I) Razón Social: CLUB ATLÉTICO LIVERPOOL

CUIT: 30-71023051-6

a- Número de ID: 735965901 / Número de Medidor: 1200742734

b- Número de ID: 732328401 / Número de Medidor: 2208109

c- Número de ID: 701355401 / Número de Medidor: 2207636

II) Razón Social: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA ROSA

CUIT: 30-67075492-4

a- Número de ID: 724143901 / Número de Medidor: 5942294

b- Número de ID: 731515101 / Número de Medidor: 2274639

c- Número de ID: 700767101 / Número de Medidor: 1028996

III) Razón Social: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN JOSE

CUIT: 30-67074390-6

a- Número de ID: 744502801 / Número de Medidor: 4259469

b- Número de ID: 744784601 / Número de Medidor: 18718932

c- Número de ID: 700927501 / Número de Medidor: 2206106

d- Número de ID: 740352201 / Número de Medidor: 1401863593

e- Número de ID: 700895601 / Número de Medidor: 1028994

f- Número de ID: 700897501 / Número de Medidor: 335556

IV) Razón Social: TIRO FEDERAL ARGENTINO DE VILLA SAN JOSE

CUIT: 30-67076341-9

a- Número de ID: 700922601 / Número de Medidor: 13400167

V) Razón Social: DEPORTIVO CALLE ANCHA

CUIT: 30-71151296-5

a- Número de ID: 700677701 / Número de Medidor: 139786.-

Art. 3°) Establézcase el carácter temporal de la exención del pago de la Contribución Municipal de parte de ENERSA respecto a los usuarios mencionados en el artículo precedente, y la obligación del Municipio de notificar fehacientemente a ENERSA respecto de cualquier cambio en la individualización del beneficio y/o su respectiva baja.-

Art. 4°) Facúltese al Municipio de San José a solicitar documentación periódica a las Instituciones beneficiarias y/o el "Certificado de Vigencia" emitido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, con el fin de constatar su personería jurídica.-

Art. 5°) Deróguese la Ordenanza Municipal N°1/2020 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 6°) Notifíquese de la presente a ENERSA.-

Art. 7°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 24 de septiembre de 2020. Acta 1118.-

DECRETO 09/2020

VISTO:

La Ordenanza 18/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 27 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Ordenanza se prohíbe por el término de 90 días en la Ciudad de San José y su ejido toda nueva modificación, ampliación, demolición y/o refacción en inmuebles construidos con anterioridad al año 1970, como así también de aquellos sobre los que no se tenga certeza documentada sobre el año en que fueron construidos;

Que dicha normativa dispone la realización de un estudio especializado acerca del patrimonio arquitectónico de la Ciudad de San José y su ejido a fin de determinar parámetros y valores para la redacción de una nueva Ordenanza de protección del patrimonio arquitectónico local y los edificios que deben ser protegidos;

Que asimismo crea una Comisión de Estudio, la que estará integrada por 3 representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, 1 representante del Museo Histórico Regional de la Colonia San José, 1 representante especialista en patrimonio del Colegio de Arquitectos y 2 representantes del Honorable Concejo Deliberante;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales han acordado quiénes serán los representantes del Concejo Deliberante en dicha Comisión de Estudio.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO:

Art. 1°) Designese como representantes del Honorable Concejo Deliberante ante la Comisión de Estudio creada por la Ordenanza 18/2020 a los señores concejales: Miguel José VELZI, DNI.: 25.256.054, y Luis Alberto RÍOS, DNI.: 17.937.182.-

Art. 2°) De forma.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 10 de septiembre de 2020. Acta 1117.-

DECRETO 10/2020

Visto:

La Ordenanza 20/2014, modificatoria de la Ordenanza 12/1992; y

Considerando:

Que la Ordenanza 20/2014 en su Art. 9° modifica el Art. 99° de la Ordenanza 12/1992, estableciendo que la Comisión de Relaciones Laborales estará integrada por: a) tres (3) miembros en representación de las asociaciones con inscripción o personería gremial que representen a los agentes municipales, designando dos (2) miembros la asociación gremial con mayor representatividad y un (1) miembro la asociación gremial que le siga en cuanto a representatividad; b) tres (3) representantes por parte del Departamento Ejecutivo Municipal; c) un (1) representante por parte del Honorable Concejo Deliberante;

Que asimismo establece que las funciones de dicha Comisión serán las de: estudiar los distintos problemas laborales que plantean en el ámbito municipal, elevando sus conclusiones al Departamento Ejecutivo Municipal; analizar y estudiar la normativa vigente y sus posibilidades de reforma, realizando los proyectos que estime conveniente; estudiar, analizar y proyectar la

reglamentación de la Ordenanza; estudiar la adecuación de la normativa nacional que pueda resultar aplicable al ámbito municipal; asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en los temas vinculados a las funciones laborales; evaluar y calificar en Concursos de Ingreso o Ascensos;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales designaron acordaron el representante del Honorable Concejo Deliberante ante la Comisión de Relaciones Laborales.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO

Art. 1°) Designese al concejal Luis Alberto Ríos, DNI.: 17.937.182, como representante del Honorable Concejo Deliberante ante la Comisión de Relaciones Laborales.-

Art. 2°) De forma.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 24 de septiembre de 2020. Acta 1118.-

MINUTA DE COMUNICACIÓN 07/2020

Visto:

La situación socioeconómica generada a partir de la pandemia de COVID-19; y la Ordenanza 47/2019; y

Considerando:

Que la Ordenanza 47/2019 establece el régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones adeudadas en concepto de Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Tributos Municipales;

Que es requerimiento para acogerse a la Moratoria el pago contado de las obligaciones vencidas desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta el momento de suscripción del Plan;

Que la situación socioeconómica generada a partir de la pandemia de COVID-19 ha imposibilitado a muchas personas contar con el dinero en efectivo para el cumplimiento del requisito antes mencionado;

Que es necesario generar los mecanismos pertinentes para que todo contribuyente pueda regularizar su situación, ofreciéndoles los planes de pago más acorde a su situación económica;

Que el Art. 16 de la Ordenanza 47/2019 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la prórroga del régimen de facilidades de pago por el plazo que estime conveniente.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

MINUTA DE COMUNICACIÓN:

Art. 1º) Interésese al Departamento Ejecutivo Municipal en extender hasta el 1 de diciembre de 2020 el Plan de Facilidades de Pago para la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales.-

Art. 2º) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 10 de septiembre de 2020. Acta 1117.-

MINUTA DE COMUNICACIÓN 08/2020

Visto:

La Nota 127/2020, de la Asociación de Ex Soldados Bajo Bandera durante la Gesta de Malvinas del Dpto. Colón, y la Nota 144/2020, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San José; y

Considerando:

Que en la Nota 127/2020, la Asociación de Ex Soldados Bajo Bandera durante la Gesta de Malvinas del Dpto. Colón solicita al Honorable Concejo Deliberante la tramitación legislativa de un espacio verde donde realizar una estructura simbólica a Malvinas;

Que dicha estructura tiene como objetivo homenajear en vida y recordar a los que ya fallecieron, colocando placas conmemorativas a Combatientes de Malvinas, Veteranos Continentales y/o Movilizados;

Que en la Nota 144/2020, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos da cuenta de un proyecto de obra que comprende la realización de un cartel conmemorativo en homenaje a los Héroes de Malvinas;

Que dicho proyecto comenzó a realizarse en marzo de 2020, en inmediaciones de las calles Dr. Luis Cettour y Celia Pellenc, de la ciudad de San José;

Que el proyecto fue realizado trabajando de manera interdisciplinaria entre la Secretaría de Gobierno y Hacienda, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo;

Que dicha obra está en las etapas finales de ejecución, desarrollándose en conjunto con el Área de Ambiente la parquización del área de intervención;

Que sería pertinente incluir el homenaje solicitado por la Asociación de Soldados Bajo Bandera en el espacio que actualmente se encuentra desarrollando el Ejecutivo;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales se abocaron a su estudio y consideración.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Art. 1º) Interésese al Departamento Ejecutivo Municipal en colocar una placa conmemorativa con los nombres de Combatientes de Malvinas, Veteranos Continentales y Movilizados, en el

espacio verde donde se realiza el proyecto de obra del cartel conmemorativo en homenaje a los Héroes de Malvinas, ubicado en inmediaciones de calles Celia Pellenc y Luis Cettour.-

Art. 2°) Incorpórese a la presente la documentación ingresada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San José, mediante nota 127/2020.-

Art. 3°) Comuníquese a la Secretaría de Servicios y Obras Públicas y a la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo.-

Art. 4°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 24 de septiembre de 2020. Acta 1118.-

MINUTA DE COMUNICACIÓN 09/2020

Visto:

La Nota 134/2020, ingresada el 26 de agosto de 2020, y la necesidad de poner en valor espacios verdes donde desarrollar actividades recreativas y deportivas; y

Considerando:

Que mediante la Nota 134/2020 se presentó un proyecto de Minuta de Comunicación para solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de una senda peatonal;

Que ciudadanos de los barrios Premat y San Miguel, han manifestado la necesidad de contar con una zona segura para realizar caminatas recreativas sobre la calle Entre Ríos, entre calle Estrada y Autovía Nacional 14;

Que ese sector es peligroso para realizar estas actividades, ya que se encuentra el corralón municipal y el desvío del tráfico pesado, con la consecuente carga de tránsito de vehículos particulares y camiones de gran porte;

Que paralelo a calle Entre Ríos, en esa área, existe un tramo de vías del ferrocarril inactivo de aproximadamente 2200 m lineales;

Que el acondicionamiento y puesta en valor de ese lugar permitiría realizar una senda peatonal segura para actividades recreativas;

Que la Ciudad ya ha aprovechado tramos de vías inactivos para la realización de sendas peatonales, conformando circuitos como el que rodea al Predio Multieventos;

Que actualmente el Municipio se encuentra haciendo tareas de desmalezamiento, acondicionamiento y embellecimiento de esa zona de vías;

Que por la elevación y altura de las vías con respecto a la calle, una senda peatonal en el sector permitiría una caminata segura;

Que con una mínima inversión por parte del municipio en señalización y colocación de barandas sobre el puente que cruza sobre el arroyo el Doctor, se podría construir un circuito para fines recreativos;

Que una senda peatonal en el sector contribuiría a realzar el valor histórico y a complementar los emprendimientos turísticos cercanos como el Paseo del Mate;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales dialogaron con la Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, Anabella Lubo;

Que la funcionaria manifestó que los guías locales de turismo podrían trabajar en el sector, incluso desde la intersección con Autovía Nacional 14 hacia el Norte, reivindicando el valor histórico de las vías;

Que, además, informó que el Municipio trabaja con particulares dispuestos a colaborar en la limpieza y mantenimiento de las vías;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

SANCIONA CON FUERZA DE

MINUTA DE COMUNICACIÓN:

Art. 1°) Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que impulse las acciones pertinentes y necesarias para llevar adelante el acondicionamiento del tramo de vías sobre calle Entre Ríos, entre calle Estrada e intersección con Autovía Nacional 14, generando una senda peatonal con fines recreativos y deportivos.

Art. 2°) Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que la senda peatonal contenga los elementos necesarios para brindar seguridad vial al peatón.

Art. 3°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 24 de septiembre de 2020. Acta 1118.-

MINUTA DE COMUNICACIÓN 10/2020

Visto:

La Ordenanza 36/2010 sancionada a los efectos de regular el impacto de los ruidos molestos en nuestra ciudad, y la Ordenanza 03/2020; y

Considerando:

Que dicha Ordenanza no está siendo implementada de manera íntegra en la actualidad;

Que en sus artículos se establece que el nivel máximo de ruido admisible producido o estimulado por vehículos automotores no podrá superar los 85 dB(A);

Que son reiterados los reclamos de ciudadanos solicitando mayor control de los ruidos en toda la jurisdicción de la Ciudad de San José;

Que los mismos generan una verdadera contaminación acústica, conceptuada como factor medioambiental muy grande que incide de manera importante en la calidad de vida;

Que los ruidos molestos pueden llegar a perturbar la vida cotidiana de las personas y animales domésticos, trayendo consecuencias físicas, tales como la sordera, modificación del sueño, etc.;

Que el ruido es capaz de generar conductas negativas como la hostilidad, intolerancia, agresividad, asilamiento social, etc.;

Que interfiere en la comunicación entre las personas en una conversación normal, en el descanso y también en actividades cotidianas;

Que es necesario controlar dentro del radio urbano todo medio por el cual se produzca, cause, estimule o provoque ruidos molestos, cualquiera sea su origen de emisión

Que la Ordenanza 03/2020, en su Anexo II Código Municipal de Faltas, Art. 32°) establece multas que van desde las 15 a las 500 U.T. para quienes contravengan lo dispuesto sobre ruidos molestos o innecesarios.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Art. 1°) Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal la aplicación y regulación de manera urgente de lo dispuesto en la Ordenanza 36/2010.-

Art. 2°) Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de una campaña de difusión de lo reglamentado en la Ordenanza 36/2020 a modo de concientización, como así también de lo dispuesto en la Ordenanza 03/2020, Anexo II, Código Municipal de Faltas, Art. 32°) respecto de las multas aplicables.-

Art. 3°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 24 de septiembre de 2020. Acta 1118.-